



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.10.22
15:43:59 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de octubre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 205

156 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado



Imprenta Nacional
Costa Rica

conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda de municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Modificación del inciso a) del artículo 13 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) Ley No. 7052 que dirá:

“(…)

- a) **Tres representantes del sector público, uno de edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años, provenientes del Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente del Viceministerio de Juventud, el segundo proveniente de otro ministerio. El tercero proveniente del Régimen Municipal escogido por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), (...)**

TRANSITORIO I

La Superintendencia General de Entidades Financieras deberá reformar su normativa para incorporar el derecho de usufructo como garantía crediticia, así como cualquier otro ajuste necesario para que el Sistema Bancario Nacional implemente la presente Ley, a partir en un plazo de 12 meses.

TRANSITORIO II

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal emitirá el reglamento de administración del Fondo de Desarrollo de Vivienda Municipal, referido en el artículo 19 de la presente ley, así como el Reglamento General de Vivienda Municipal, referido en el artículo 23, en el plazo máximo de 12 meses con participación de las instancias representativas del Régimen Municipal.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Daniel Ulate Valenciano
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

1 vez.—Exonerado.—(IN2021594321).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43244-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápiteme

b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II.—Que, el artículo 23 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, establece el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); bajo rectoría del MEIC, con la finalidad de promover, estimular y articular un portal empresarial, que servirá de apoyo al desarrollo empresarial.

III.—Que, conforme a la Ley N° 8262, el referido portal contendrá información sobre instituciones asesoras en materia de Pymes, iniciativas políticas, promoción y difusión, mediante la creación de un servicio de visitas, contactos empresariales y oportunidades en nuevos mercados, registro de acciones y programas de apoyo, tramitología, promoción y lugar de visita a sectores, así como todo lo que permita identificar oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y de progreso integral.

IV.—Que, conforme al artículo 3, inciso n) de la Ley N° 6054, Ley Orgánica del MEIC, le corresponde a este Ministerio: Fomentar, promover y actualizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), el cual será un sistema centralizado en el Ministerio, que generará toda la información relativa al fomento y apoyo de la empresa.

V.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, se reglamentó la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99.

VI.—Que, es preciso proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, con la finalidad de definir el alcance del Portal empresarial, de manera que el mismo no sea visto como una simple herramienta estática; sino que se visualice como un Portal tecnológico dinámico que reúna una gama de posibilidades para las Pymes.

VII.—Que, el referido Portal permitirá mejorar las condiciones de articulación institucional e información de los servicios relacionados con la empresariedad y emprendimiento en el contexto del ecosistema empresarial, ocasionando mayores oportunidades de desarrollo y generación de políticas públicas beneficiosas acorde con las características del parque empresarial y la reactivación económica.

VIII.—Que, el artículo 44 de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, reformado mediante la Ley N° 9695 del 07 de junio de 2019, denominada “Reforma para incentivar los modelos de capital semilla y capital de riesgo para emprendimiento”; establece lo siguiente: “Artículo 44- Incubación y aceleración de empresas.- *El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá contar con un modelo*

de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras, para constituir una Red Nacional de Incubación y Aceleración que permita determinar cualidades de estas, para orientar los apoyos puntuales del SBD.” En razón de dicha reforma se hace necesario adicionar este mandato al Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262, Decreto Ejecutivo N°39295-MEIC.

IX.—Que, el Consejo Nacional de Emprendimiento, está conformado en esencia por los mismos jerarcas que conforman el Consejo Asesor Mixto PYME (CAMP), razón por lo cual, se considera oportuno la derogatoria del Consejo Nacional de Emprendimiento, lo que permitirá un manejo racional del recurso público.

X.—Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 12 de marzo de 2021, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el período de consulta se recibieron observaciones del Sector privado, las cuales fueron debidamente valoradas por parte del MEIC.

XI.—Que, la presente iniciativa no crea nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, por lo cual no se aplica la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019.

XII.—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS
MEDIANAS EMPRESAS, LEY N° 8262 DEL 2 DE
MAYO DE 2002, DECRETO EJECUTIVO N° 39295-MEIC
DEL 22 DE JUNIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL LA GACETA N° 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE
DEL 2015, ALCANCE N° 99

Artículo 1°—**Adición.** Adiciónese un inciso k) al artículo 4; así como los artículos 4 Bis; 4 Ter; 62 Bis y 63 Bis al Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, “Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lean:

“Artículo 4°—Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...
k) RNIA: Red Nacional de Incubación y Aceleración...”.

“Artículo 4 Bis.- Por medio del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); el MEIC promoverá, estimulará y articulará un portal empresarial, consolidándolo como un portal de servicios que sirva de apoyo al desarrollo empresarial, adaptándolo a las posibilidades tecnológicas existentes para una mayor eficiencia.

Para ello podrá contar con la colaboración de instituciones públicas o privadas mediante alianzas público-privado, de manera que el Portal sea una herramienta dinámica tendiente a fomentar la iniciativa privada, el desarrollo empresarial y el fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa; así como lograr la articulación de los sectores que colaboran con el desarrollo empresarial, con la capacidad de integrar los sistemas de información y de servicios, permitiendo el intercambio de información y conocimiento con las instituciones que intervienen en los servicios prestados, en aplicación del Principio de Coordinación Interinstitucional, tal y como se estipula en el artículo 8 de la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Asimismo, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), creado mediante el artículo 8 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, podrá mediante la contratación de servicios, apoyar el desarrollo del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), con la finalidad de fortalecer los servicios que se brindan a las PYMES y las empresas de economía social.

Para efectos del párrafo anterior, deberá el MEIC presentar ante la Unidad Técnica del Fondo la propuesta de Proyecto para acceder a los Fondos de Servicios de Desarrollo Empresarial; siendo la Junta Directiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal la encargada de avalar la propuesta de proyecto, conforme a la metodología que deberá ser confeccionada por FODEMIPYME”.

“Artículo 4 Ter.- El portal del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), contendrá, la siguiente información:

- a) Registro de PYME, emprendedores, consorcios, empresas de la economía social solidaria, empresas de producción nacional, empresas proveedoras del Estado, empresas productivas de menor desarrollo, incubadoras y aceleradoras, oferentes de servicios de desarrollo empresarial, redes de apoyo, gestores, operadores de Centros de Desarrollo Empresarial, sellos y beneficios.
- b) Información sobre instituciones asesoras.
- c) Iniciativas políticas.
- d) Promoción y difusión, mediante la creación de un servicio de visitas.
- e) Contactos empresariales y oportunidades en nuevos mercados.
- f) Registro de acciones y programas de apoyo, tramitología, promoción y lugar de visita a sectores.
- g) Oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y de progreso integral.
- h) Servicios de apoyo a PYME por parte de las instituciones del ecosistema de apoyo empresarial.
- i) Autodiagnósticos en línea para determinar nivel de productividad de las PYME y nivel de madurez de los emprendedores.
- j) Plataforma para la atención de las necesidades de servicios financieros brindados a través del FODEMIPYME.

- k) Registro de proveedores de servicios de desarrollo empresarial.
- l) Registro de gestores empresariales y gestores de innovación”.

“Artículo 62 Bis: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá contar con un modelo de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras que formen parte de la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA), que permita determinar cualidades de estas, para orientar los apoyos puntuales”.

“Artículo 63 Bis. - Los diferentes miembros de la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA) tendrán la obligación de presentar un informe anual sobre la gestión de los emprendimientos atendidos. Este informe deberá ser remitido a la DIGEPYME durante el mes de abril de cada año.”

Artículo 2°—**Reforma.** Refórmese los artículos 62 y 67 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, “Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lean:

“Artículo 62.- Créase la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA), que tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de pre-incubación, incubación y aceleración.

Estará constituida por las incubadoras y aceleradoras de empresas que se encuentren debidamente autorizadas por el MEIC, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y lo dispuesto en el manual operativo emitido por el MEIC”.

“Artículo 67.- El MEIC coordinará actividades de fomento a la empresarialidad y de acceso a los programas, servicios y políticas de apoyo a las PYME y emprendedores, con la finalidad de fomentar y apoyar la cultura empresarial, así como los programas nacionales de promoción a las PYME y al emprendimiento. Dichas actividades serán consideradas de interés público y nacional, por lo que se insta a las instituciones tanto públicas como privadas a colaborar en la realización y promoción de las mismas”.

Artículo 3°—**Derogatoria.** Deróguense el numeral 9 del artículo 3; y el Capítulo II denominado “Del Consejo Nacional de Emprendimiento”, del Título V del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, “Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOSALVARADOQUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600056408.—Solicitud N° 302949.—(D43244-IN2021594233).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 01-2021-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que es deber de la Administración velar por un adecuado funcionamiento de las representaciones oficiales de nuestro país en el exterior, aplicar disposiciones tendientes a corregir debilidades y adoptar medidas urgentes.

II.—Que de conformidad con el Artículo 8 del Estatuto del Servicio Exterior de la República establece que las funciones del Servicio Exterior serán ejercidas por funcionarios de carrera diplomática, quienes podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el Servicio Interno del Ministerio.

III.—Que de conformidad con el Artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio puede trasladar a los funcionarios según las necesidades del servicio.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 018-2019-SE-RE, de fecha 28 de febrero de 2019 y con el propósito de que realizara el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, se nombró al señor Víctor Miguel Vega Brizuela, cédula de identidad 1-14680159, en el cargo de Agregado con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Panamá, del 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2023.

V.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior de la República, mediante Acta de la Sesión Nueve, artículo tres, del 12 de mayo de 2020, declaró definitivamente incorporado a la Carrera Diplomática al señor Víctor Miguel Vega Brizuela, cédula de identidad 1-1468-0159.

VI.—Que con el objetivo de asegurar la prestación del servicio en una Representación Diplomática fronteriza y por ende con gran cantidad de flujos migratorios y comerciales, además de nexos históricos y políticos, se requiere solventar la necesidad de una plaza de Consejero y Cónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Panamá.

VII.—Que la Administración ha considerado pertinente trasladar una plaza actualmente vacante, de Consejero y Cónsul, a la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Panamá.

VIII.—Que por razones presupuestarias, la plaza de Consejero y Cónsul que será trasladada a la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Panamá, no saldrá a concurso interno en el corto o mediano plazo.

IX.—Que mediante DM-2670-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó promover al Diplomático de Carrera, señor Víctor Miguel Vega Brizuela, cédula de identidad 1-1468-0159, del cargo de Agregado con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Panamá, al cargo de Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en el mismo destino, del 01 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2023.